



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diez de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2019-00066-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO
Demandado	HUMBERTO PINEDA GIRALDO
Providencia	2021-S424
Asunto	Fija nueva fecha de remate

1-. Encontrándose embargado, secuestrado y avaluado el inmueble hipotecado cuya venta en pública subasta fue ordenada, se fija fecha para la práctica de diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 019-1267, señalándose para el **8 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**

La licitación iniciará a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, el avalúo del bien referido es SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS. (\$750.000.000), siendo postura admisible como base de la misma, la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, esto es QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$525.000.000), previa consignación del porcentaje legal para hacer postura, es decir, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, correspondiendo a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000) a la luz del artículo 448 del C. G. del P.

Por Secretaría, expídase el respectivo Aviso. Hágase las publicaciones a través del periódico EL COLOMBIANO o EL TIEMPO, con el cumplimiento las formalidades expuestas en el Artículo 450 ibidem. En el proceso actúa como secuestre el señor JUAN FELIPE MÁRQUEZ NARANJO, el cual se ubica en la Calle 54 No. 9-33, Teléfono Celular: 312 775 44 25.

2-. La parte actora presentó certificación del Notario Treinta y Seis de Bogotá sobre la cancelación de la hipoteca que había sido otorgada mediante escritura pública 87 de 1983 de la Notaría de Puerto Berrio. Igualmente, adjuntó copia de la escritura pública 3225 de 2021 de la Notaría Treinta y Seis de Bogotá en la que precisamente se produjo la cancelación de la hipoteca que recaía sobre el inmueble con matrícula 019-1267 en favor de CAJA AGRARIA.

Sobre este aspecto en particular, se resolverá al momento de pronunciarse sobre la aprobación o no del remate, considerando que como anexo necesario para la realización de tal diligencia debe presentarse un certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista (artículo 450 numeral 5 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db9a73059e3adb360ea0a771fcc9973ba9940b1c28d218d5a87cb5c786b784**

Documento generado en 10/12/2021 04:42:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>